

ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERINARIOS DE PORCINO IBERICO (ANVEPI)

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERINARIOS DE PORCINO IBERICO**, cuyo ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio del Estado español y con capacidad de representación internacional.

Esta Asociación cuyas siglas oficiales serán **ANVEPI** tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar y defender los intereses e inquietudes técnicas de los Veterinarios de porcino del tronco ibérico pertenecientes a la ANVEPI, tanto individuales como del colectivo.
- b) Ser interlocutor ante la Administración en representación de los veterinarios especialistas de ganado porcino ibérico.
- c) Ser punto de referencia para consultas de los propios asociados, de otras asociaciones de veterinarios, de productores, de consumidores, de medios de comunicación social, etc.
- d) Mejorar la sanidad del ganado porcino en general y del cerdo ibérico en particular.
- e) Aportar soluciones de carácter técnico a la problemática de la producción porcina actual, en especial los del cerdo ibérico y sus cruces comerciales, tanto a nivel de ganadería, industria y comercialización de productos.
- f) Establecer y mantener relaciones de cooperación con instituciones, Facultades de Veterinaria, organizaciones y empresas en el desarrollo de las áreas de interés común.
- g) Fomentar la formación continuada de los asociados.
- h) Apoyar las relaciones de amistad, colaboración y mutua ayuda entre los asociados.
- i) Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficios de los asociados y del desarrollo técnico, económico y social del sector porcino ibérico.
- j) Estrechar lazos de colaboración y cooperación con otras Asociaciones de Veterinarios de Porcino del ámbito nacional e internacional.

- k) Todos aquellos que de acuerdo a las leyes acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Difundir entre sus asociados las publicaciones o documentos elaborados por Grupos de Trabajo o miembros de la ANVEPI, así como aquellas disposiciones oficiales de interés
- b) Participación en la mesas sectoriales de porcino ibérico a nivel institucional
- c) Proponer a los Órganos competentes de la Administración las sugerencias o informes tendentes a cumplimentar los fines indicados en el Art. 3º de los presentes Estatutos
- d) Auxiliar a todos los asociados en todos los problemas que en el ejercicio de su profesión de veterinario de porcino ibérico pudieran plantearseles
- e) Organizar conferencias, cursos y coloquios que tengan como finalidad fomentar la formación continuada de sus asociados para una mayor eficacia en sus actuaciones.

Artículo 5.- La ANVEPI cambia su domicilio social a la Avda. Santa Marina, 9, 06005 Badajoz, tras la aprobación en la Asamblea general Extraordinaria celebrada durante el II Foro Anvepi, dirección del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Los órganos supremos de gobierno de ANVEPI serán la Junta Directiva y la Asamblea general.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de ANVEPI, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. COMPOSICION

La Junta Directiva de la ANVEPI estará compuesta por un Presidente y nueve Vocales, que pertenecerán preferentemente a las provincias con mayor censo de cerdos ibéricos (zona de la dehesa).

El ejercicio del cargo será personal, por lo que no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 8. DURACIÓN

Su mandato tendrá una duración de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9. ELECCIÓN

1.- Serán condiciones para ser elegibles:

- a) Para todos los cargos, no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente y hallarse al corriente en el abono de las cuotas de socio y demás obligaciones estatutarias.
- b) Para el cargo de Presidente, además de las condiciones anteriores, será preciso tener una antigüedad de tres años consecutivos, como mínimo, en la Asociación.

Todos los socios con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente y a los nueve Vocales.

El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta Directiva, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los Vocales elegidos.

Para ejercer el derecho de sufragio activo los socios deberán figurar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Asociación con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria de elecciones.

2.- La renovación de los cargos de la Junta Directiva se realizará cada tres años, celebrándose las elecciones durante el último tercio del año de finalización del mandato de dichos cargos.

La Junta Directiva convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. La Junta Directiva deberá comunicar a todos los socios, con una antelación mínima de 2 meses, la fecha de la elecciones y los plazos para la presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse en el plazo de treinta días, antes de la fecha de celebración de las votaciones.

3.- Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión, actuará con carácter de provisional la Junta Directiva saliente.

4.- Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en el apartado 1 de estos Estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

En los 10 días siguientes al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

5.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los socios con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

El voto deberá ser emitido personalmente o remitido por correo certificado, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado y fotocopia del D.N.I. o Pasaporte del remitente con derecho a voto.

La solicitud de ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en la sede de la Asociación en el plazo de quince días, a contar desde la proclamación de las candidaturas.

El Secretario de la Mesa Electoral certificará la petición de voto por correo y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

Presentada o recibida en plazo la solicitud de ejercicio del voto por correo, éste será válido siempre que se reciba en la Mesa antes de la celebración del escrutinio.

6.- En la reunión de la Junta Directiva que se celebre para convocar las elecciones se constituirá la Mesa Electoral formada por un Presidente y tres Vocales, uno de los cuales tendrá las funciones de Secretario y los otros dos realizarán la función de Interventores y cuya designación se hará por sorteo público entre todos los socios con derecho a voto presentes en la sala. El Presidente de la Mesa y el Secretario serán designados por la Junta Directiva de entre los elegidos. Cualquier Candidato podrá nombrar un Interventor.

Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad mediante Documento Oficial: DNI, Pasaporte, carné de colegiado veterinario, etc.

La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuran en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto, o aquella que marcarse más candidatos de los propuestos, tanto de presidente como de vocales.

7.- Finalizada la votación de los asistentes y, en último lugar, la de los miembros de la Mesa, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y a efectuar el escrutinio.

8.- Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas dispondrán de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Mesa Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días.

Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa.

El Acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral y remitida a la Junta Directiva en funciones.

9.- En el plazo de quince días después de celebradas las elecciones, los socios elegidos para Presidente y Vocales se reunirán con la Junta Directiva saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. A continuación, los nuevos cargos se reunirán para que el Presidente asigne a cada uno de los Vocales su área de gestión y competencias.

De esta reunión se levantará el Acta correspondiente con los cargos ya establecidos y efectivos.

Artículo 10.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la ANVEPI, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 15 días a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Dicha circunstancia quedará reflejada en el acta.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

El incumplimiento de sus funciones, facultará a los asociados para revocar la Junta Directiva, con mayoría de dos tercios, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 11.- Cuando por revocación, dimisión del Presidente o cualquiera otra causa la ANVEPI quedara sin Junta Directiva, será creada una Comisión Gestora formada miembros de la asociación que tuviesen más votos en las últimas elecciones realizadas. Si no fuera posible por voluntarios de entre los asociados. En ambos casos la comisión gestora deberá ser ratificada en asamblea general extraordinaria por mayoría simple de entre los presentes.

Artículo 12.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la ANVEPI, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Confeccionar el Plan de actividades de la ANVEPI
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ANVEPI, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- c) Representar a la ANVEPI en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos privados u oficiales y en todos los asuntos relacionados con el interés de la Fundación
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- h) Otorgar apoderamientos generales o especiales
- i) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva

- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 13.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las, siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- e) Por expiración del mandato. Hasta que no se proceda a la Asamblea general Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- f) Por acuerdo motivado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Artículo 14.- VACANTES

En caso de quedar vacante algún cargo de la Junta Directiva, será provisto por ésta interinamente hasta la celebración de la primera Asamblea, en donde será ratificado o derogado dicho nombramiento. Si no lo ratificase, dicha Asamblea elegiría a las personas que hubiesen de ocupar las vacantes hasta la finalización de dicho periodo.

Artículo 15.-DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la ANVEPI, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la ANVEPI de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 16.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 17.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente ostenta la representación legal y pública de la ANVEPI y en todo momento es el máximo representante de la misma. Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y fijar el orden del día en las sesiones
- b) Autorizar con su firma las actas levantadas por el Secretario
- c) Actuar en nombre de la ANVEPI y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- d) Ordenar los pagos y firmar, indistintamente con el tesorero los cheques y recibo
- e) Le corresponde, también, facultades de administración y disposición de los bienes y depósitos de toda naturaleza pertenecientes a la ANVEPI, pudiendo en consecuencia abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito, y ahorro
- f) Por lo demás, podrá ejercitar en nombre de la ANVEPI cualesquiera acciones legales ante las Autoridades administrativas y judiciales, incluida la querrela criminal y otorgar los poderes precisos a estos efectos en favor de Procuradores y Abogados.

Artículo 18.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- DEL SECRETARIO

Al Secretario le corresponde:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva en libros independientes
- b) Llevar el Libro de registro de Altas y Bajas de los socios
- c) Suscribir las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva

- d) La custodia y el buen funcionamiento de la archivo de la Asociación
- e) Redactar una memoria anual de actividades para presentar a la Asamblea General después de sancionada por la Junta Directiva
- f) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentación de la ANVEPI con el visto bueno del Presidente
- g) En general, desempeñar las funciones de coordinación propias del Secretario.

Artículo 20.-DEL TESORERO

Al Tesorero le corresponde:

- a) La custodia de los fondos y demás valores sociales
- b) Firmar indistintamente con el Presidente los recibos, cheques y documentos similares
- c) La realización de los cobros y pagos, previo al visto bueno del Presidente
- d) Desarrollar la contabilidad formalizando los balances para su posterior aprobación, si procede, por la Junta Directiva y la Asamblea General
- e) Formalizar los presupuestos de ingresos y gastos anuales, que someterá a la Junta Directiva para su trámite posterior a la Asamblea General
- f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la marcha económica de la Asociación
- g) En general, actuar en los cometidos propios de su cargo para la mejor ordenación económica y financiera de la Asociación.

Artículo 21.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Se procurará que exista un vocal con representación de cada una de las provincias con mayor número de animales de raza ibérica (entorno de la dehesa).

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ANVEPI y estará integrada por todos los integrantes de la asociación.

Todos los socios integrantes quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 23.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán por acuerdo de la Junta Directiva y convocatoria de su Presidente.

La ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente durante la celebración del Foro anual que realiza la asociación.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los representantes asociados, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la reunión.

Artículo 24.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 26.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva que dirigirá los debates o, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro de la Junta que se designe al efecto por ésta. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o el Vocal que la propia Junta designe.

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones, ni los nulos.

Para los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que será firmada por el Secretario y el Presidente.

Artículo 27.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A la Asamblea General ordinaria le corresponde:

- a) Elegir democráticamente los miembros de la Junta Directiva, cuando reglamentariamente proceda su renovación
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las Cuentas y Presupuestos anuales
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Otras facultades señaladas en estos Estatutos
- g) Aprobar y/o modificar el reglamento interno de organización
- h) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 28.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

A la Asamblea General extraordinaria le corresponde:

- a) Acuerdo para integrarse en organizaciones internacionales u otras asociaciones nacionales.
- b) Modificación de los Estatutos de la Asociación
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Disolución y liquidación de la ANVEPI
- e) Ratificar la expulsión de un asociado, a propuesta de la Junta Directiva

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29.- DE LAS ACTAS.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos representantes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la ANVEPI, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

TITULO III

DE LAS ASOCIACIONES COMPONENTES

CAPITULO I

De los miembros, colaboradores y asociados

Artículo 31.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Podrán ser *miembros de pleno derecho* de ANVEPI aquellos Veterinarios de Porcino dedicados al cerdo ibérico y que no estén en contradicción con los fines y objetivos expuestos en estos estatutos.

Su ingreso será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Deberán aportar las cuotas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 32.- MIEMBROS COLABORADORES

Podrán ser *miembros colaboradores* de ANVEPI cualquier tipo de entidad dedicada a la defensa de los intereses de los veterinarios de porcino Ibérico, que no se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo anterior, y que así sea decidido por la Asamblea General. Deberán aportar las cuotas que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 33.- ENTIDADES ASOCIADAS

Asimismo la ANVEPI podrá admitir como *entidades asociadas*, con el acuerdo de la Asamblea General, a cualquier institución o asociación nacional o internacional de objetivos similares, con especial referencia al entorno iberoamericano.

Artículo 34.- Las Asociaciones miembros de pleno derecho, colaboradoras y asociadas perderán la condición de tales y por tanto causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por decisión mayoritaria de la Asamblea, cuando concurra algún incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o alguna actuación en contra de los fines recogidos en estos estatutos.

CAPÍTULO II

De los representantes de la Asamblea general

Artículo 35.- Los representantes autorizados de las distintas sociedades de pleno derecho componentes gozarán de los derechos de voz, voto, elegibilidad, elección y los demás que les reconocen estos estatutos. Podrán asimismo ocupar un máximo de tres cargos por Asociación en la Junta Directiva de ANVEPI

Artículo 36.- Los miembros colaboradores dispondrán de un representante en la Asamblea general con los mismos derechos que los anteriores salvo la capacidad para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Las entidades asociadas dispondrán, a su vez, de un observador en la Asamblea general con el único derecho de voz pero sin voto. Estos observadores no podrán pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 38.- DERECHOS DE LAS ASOCIADOS

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las actividades de la ANVEPI
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación
- c) ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la ANVEPI, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- f) Acceder a la documentación de la ANVEPI, a través de la Junta Directiva
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la ANVEPI, con respeto e igual derecho del resto de los socios
- h) Disfrutar de los servicios, ventajas y beneficios que la ANVEPI pueda obtener
- i) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva
- j) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la ANVEPI
- k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la ANVEPI

Artículo 39.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los representantes de los Asociados:

- a) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijan en la cuantía y plazos previstos
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- e) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de miembro por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 44.- CUOTAS

La cuantía, periodicidad y sistema de pago de las cuotas serán fijados por la Asamblea General.

Se establecerá una cuota única y universal de ingreso para todos los asociados y entidades.

Artículo 45.- La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 46.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47.- La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General requerirá de la mayoría simple de los votos de los asistentes y representados.

Artículo 48.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- La ANVEPI se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 50.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, según lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se desarrollará un reglamento interno de funcionamiento que requerirá su aprobación por la Asamblea las modificaciones de su articulado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.